



## Resolución Junta Directiva

N°2/2023

Montevideo, 3 de febrero de 2023

**VISTO:** el expediente sancionatorio N°2022/901/01/2022 seguido contra la empresa unipersonal Diego Martín Di Cianna Di Rende.

### RESULTANDO:

**I)** Con fecha 5 de setiembre de 2018 la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) por Resolución N°48/2018 le otorgó a Diego Martín Di Cianna Di Rende (en adelante “*Diego Di Cianna*” o “*Licenciataria*”) una licencia de industrialización cuyo objeto es la industrialización y comercialización de yerba mate con agregado de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo), por un plazo de 2 (dos) años a contar desde la notificación efectiva de la licencia.

**II)** Con fecha 10 de setiembre de 2020 expiró la licencia antes referida.

**III)** Con fecha 2 de octubre de 2020 la empresa solicitó la renovación de su licencia, no llegando a materializarse dicha renovación hasta el día de la fecha.

**IV)** Con fecha 5 de junio de 2022 el IRCCA realizó una diligencia inspectiva en las instalaciones de Diego Di Cianna, constatando que el mismo continuó realizando actividades con Cannabis una vez vencida la licencia y, al menos hasta el mes de mayo de 2022, extremo que configura una infracción a las disposiciones introducidas en el artículo 3 del Decreto Ley N°14.294 en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 19.172. Atento a lo detectado, se da pase al Área Jurídica.

**V)** Con fecha 19 de agosto de 2022 el Área Jurídica analizó la causa a la luz de los informes y documentos agregados, identificándose infracciones a las disposiciones normativas vigentes; se calificaron las infracciones como graves, se sugirió la aplicación de la sanción y se elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**VI)** Con fecha 19 de agosto del 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se otorgara vista, lo que se cumplió con fecha 13 de setiembre de 2022.



**VII)** Con fecha 23 de setiembre de 2022 Diego Di Cianna presentó escrito de descargos, discutiendo los hechos narrados en el informe jurídico y solicitando se “*reconsidere la calificación de grave otorgada* [por el informe jurídico]”. Dichos descargos no fueron presentados en forma, puesto que los mismos fueron entregados sin la firma del Sr. Di Cianna.

**VIII)** Con fecha 17 de Octubre de 2022 el Área Jurídica, sin perjuicio de que los descargos no fueron presentados en forma, analizó las defensas esgrimidas, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**IX)** Finalmente, la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la posición del Área Jurídica y elevó el expediente a consideración de la Junta Directiva.

**CONSIDERANDO:**

**I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Licenciataria según lo que se detalla a continuación.

**II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014.

**III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 “*La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder. El procedimiento aplicable en estos casos será materia de la reglamentación.*”

**IV)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172, y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en el este expediente.

**V)** En cuanto a lo formal, surge que se cumplieron los plazos que prescribe la Resolución de R/JD/60/2017 sobre el procedimiento sancionatorio, se tuteló el derecho de defensa, confiriéndosele vista de las actuaciones -quien lo ejerció plenamente- y, en definitiva, la



causa transcurrió en un tiempo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

**VI)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. Del Acta de Auditoría labrada por la Dirección Técnica del IRCCA en su visita a la Licenciataria de fecha 5 de junio de 2022, surge de un modo que no da margen a la duda razonable que la Licenciataria continuó ejecutando y desarrollando el objeto de su licencia por un plazo de caso dos años sin contar con una autorización vigente, extremo que implica una infracción a la normativa vigente.

**VII)** Concretamente, vulneró el artículo 3 del Decreto Ley N°14.294 en su redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172 que establece como excepción a la prohibición genérica de realizar actividades de plantación, cultivo, cosecha y comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica a las actividades que se realicen *“con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo.*

*Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), y quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Por su parte, también se vulneraron las disposiciones del artículo 1 del decreto N°246/021, que reglamenta la antecitada disposición, el cual indica que se deberá contar con licencia del IRCCA para la realización de actividades de: *“plantación, cultivo, cosecha, secado, acondicionamiento, acopio, producción, fabricación y comercialización de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, para ser destinado en forma exclusiva, a la investigación científica o a la producción, extracción y fabricación de materia prima, productos terminados y semielaborados, a base de cannabis o cannabinoides para uso medicinal.”*

Esta vulneración a la normativa se realizó por un período más que prolongado, constatándose actividad al menos a mayo de 2022 cuando su licencia expiró en setiembre de 2020.



**VIII)** Teniendo presente el tenor de la infracción cometida, el riesgo que genera el desarrollo de una actividad con Cannabis sin controles y su persistencia en el tiempo, ponderadas a la luz de los principios constitucionales del debido procedimiento administrativo, y valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2019, la Junta Directiva del IRCCA califica tales infracciones como graves.

**IX)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada, su excesiva prolongación en el tiempo y su calificación, esta Junta Directiva entiende justificado imponer las sanciones sugeridas por el Área Jurídica, ya que se configuran en la especie las circunstancias que prescribe el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°19.172, esto es, que las sanciones legalmente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

**ATENCIÓN:** por lo establecido *ut supra*, por lo establecido en la Constitución de la República, la Ley N°18.381, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, Decreto N°246/021, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y a la licencia otorgada,

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

#### **RESUELVE:**

- 1°)** Imponer a Diego Martín Di Cianna Di Rende la sanción de multa de UR 818 (ochocientos dieciocho Unidades Reajustables), intimándose el pago en el plazo de 20 días hábiles.
- 2°)** Notificar la presente al Licenciatario.
- 3°)** Incorporar copia de la presente en el expediente correspondiente.
- 4°)** Una vez firme, remitir copia de la presente al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de su conocimiento.
- 5°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.